



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MACHARAVIAYA

*Decreto número:* 2024/12.

*Fecha:* 30 de enero de 2024.

*Número de expediente:* 2024/36.

*Asunto:* Registro Municipal de Instrumentos de Ordenación Urbanística y de Convenios.

*Referente a:* Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Ordenación Urbanística y de Convenios.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, establecen como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en las citadas normas, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística, estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que estos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística.

En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la normativa señalada impone tanto a los ayuntamientos como a la consejería competente en materia de urbanismo, la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plan o de los convenios urbanísticos, que los instrumentos de ordenación urbanística y los convenios urbanísticos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

La Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, aprobó el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, por el que se regulan los registros administrativos, tanto autonómico como municipales.

El artículo 9 del citado decreto establece que:

“Los municipios, sin perjuicio de sus potestades organizativas, están obligados a crear un Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002 (hoy derogada), en este decreto y demás normativa vigente.

En el Registro municipal se incluirán, al menos, todos los instrumentos urbanísticos definidos en el artículo 3 del presente Decreto que ordenen o afecten total o parcialmente a su término municipal”.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto 550/2022 dispone que:

“Al objeto de garantizar la publicidad de los instrumentos de ordenación urbanística conforme al artículo 82.1 de la ley, así como de los convenios regulados en el artículo 9.3 de la ley, y de facilitar los derechos de acceso a la información y consulta regulados en este capítulo, en los municipios y en la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, existirá un registro administrativo accesible desde el portal web de cada Administración”.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el artículo 5 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

## Dispongo

Primero. Crear el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Ordenación Urbanística y de Convenios, que afecten total o parcialmente al término municipal de Macharaviaya (Málaga), de conformidad con la normativa citada.

Segundo. Serán objeto de inscripción y depósito los siguientes instrumentos urbanísticos, incluyendo aprobación *ex novo* o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten:

A) *Instrumentos de ordenación urbanística general*

- 1.º El Plan General de Ordenación Urbanística.
- 2.º El Plan General de Ordenación Municipal.
- 3.º El Plan de Ordenación Intermunicipal.
- 4.º El Plan Básico de Ordenación Municipal.

B) *Instrumentos de ordenación urbanística detallada*

- 1.º Los planes de ordenación urbana.
- 2.º Los planes parciales de ordenación.
- 3.º Los planes de reforma interior.
- 4.º Los estudios de ordenación.
- 5.º Los planes especiales.

C) *Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística*

- 1.º Los estudios de detalle.
- 2.º Los catálogos.
- 3.º Las ordenanzas municipales de edificación y de urbanización.
- 4.º Las normas directoras para la ordenación urbanística.

D) *Convenios urbanísticos*

Tercero. El registro contará de las siguientes secciones:

- a) Sección de Instrumentos de ordenación urbanística general.
- b) Sección de Instrumentos de ordenación urbanística detallada.
- c) Sección de Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.
- d) Sección de Convenios urbanísticos.

Cuarto. La información que forma parte del registro se ordenará, sin perjuicio de lo que determinen las normas que desarrollen o sustituyan al Decreto 2/2004, de 7 de enero, distinguiendo:

- A) *Libro de registro*: Que constará de las secciones señaladas en el apartado anterior y que contendrá los asientos relacionados en la sección segunda del capítulo II, del referido decreto, artículos 13 a 18, y que son los siguientes:



- a) Inscripción.
- b) Anotación accesoria.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

B) *Archivo de la documentación*: Contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación a los mismos y que hayan de formar parte del Registro que se señalan en el anexo II del Decreto 2/2004, de 7 de enero, así como una ficha resumen de los contenidos de los Instrumentos de Planeamiento con la información recogida en el anexo III del citado decreto.

Quinto. En cuanto al procedimiento de inscripción registral, documentación a presentar en los registros, remisión de la documentación y práctica del asiento, habrá de seguirse lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Sexto. Publicar el presente decreto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.

Séptimo. Dar cuenta de este decreto, al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el señor Alcalde, don Antonio Campos Garín, en Macharaviaya, a 30 de enero de 2024; de lo que, como Secretario, doy fe.

El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Garín.

Ante mí, el Secretario-Interventor, Ángel López Rubio.

458/2024